

Modificación de la ley de Orden Público

Ayer se reanudaron, en el seno de la Comisión de Gobernación, los debates en torno al proyecto legislativo sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Orden Público, de 30 de julio de 1959.

Se pasó, en primer lugar, a debatir el artículo 22 del proyecto, en el que se establecen las facultades de disponer el arresto supletorio en caso de impago de multa, por la que los gobernadores, el director general de Seguridad y el ministro de la Gobernación podrán hacerlo hasta un plazo máximo de treinta días, mientras que el Juzgado competente podrá imponer dicho arresto supletorio en plazo que no exceda de tres meses.

Abierto el turno de defensa de enmiendas, el procurador señor Fugardo pidió a la Ponencia que dicho plazo de tres meses fuera reducido a dos, en tanto que el procurador señor Merino García mantuvo su criterio de que se redujese a un mes el límite de arresto decretado por la autoridad judicial.

Intervino a continuación el señor Zubiaur, quien expresó su criterio de que dicho artículo estaba en contradicción con el «habeas corpus» incluido en nuestro ordenamiento constitucional.

Sobre el mismo argumento centró su intervención el procurador Esperabé de Artega, el cual, después de calificar de demagógico el texto de la Ponencia, señaló que dicho precepto incurría en inconstitucionalidad, puesto que el artículo 18 del Fuero de los Españoles señala el límite de detención en las setenta y dos horas.

El señor Peralta España dijo que la salvaguardia del orden público suponía igualmente respeto a las libertades individuales, abogando por la reducción, hasta un límite máximo de treinta días, de la capa-

cidad judicial para imponer el arresto supletorio señalado en dicho precepto.